

**Resolución No. 2563**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que se expidió la Resolución No. 932 del 01 de julio de 1998, en donde se autoriza al señor MAURICIO PRIETO, la tala de un (1) árbol, ordenándosele la entrega de cinco (5) especies al vivero de la Florida como medida de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada por edicto, siendo fijado el 17 de julio de 1998, y con constancia de desfijación del día 27 de julio del mismo año.

Que dentro del expediente no reposa constancia de seguimiento realizado por la entonces Subdirección de Calidad Ambiental, a la Resolución No. 932 del 01 de julio de 1998, razón por la cual no se pudo constatar que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3, referente a la compensación que debía realizar el beneficiario.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 1324 de 1997, la Secretaría Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *"El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto"*.

Que el Artículo 66 de l Código Contencioso Administrativo establece: *"Pérdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A , concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No 932 del 01 de julio de 1998, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala al señor MAURICIO PRIETO.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor MAURICIO PRIETO, en la Carrera 54 No. 4 A - 14.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

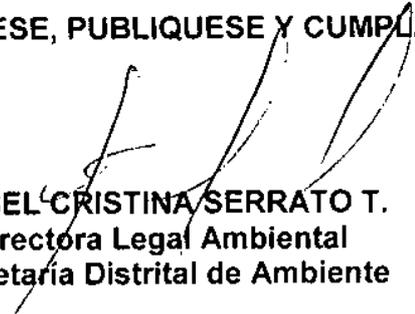
LS 2563

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaría de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Archivar el Expediente Numero 1324 de 1997, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 AGO 2007

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente



Resolución No. EL S 2564

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que se expidió la Resolución No. 774 del 21 de mayo de 1998, en donde se autoriza al señor CARLOS ALBERTO LEON, en calidad de Administrador de Bienes Comunes del Conjunto Residencial Cerros de Suba Casas, la tala de un (1) árbol, ordenándosele la entrega de cinco (5) especies al vivero de la Florida como medida de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada por edicto, siendo fijado el 4 de junio de 1998, y con constancia de desfijación del día 18 de junio del mismo año.

Que dentro del expediente no reposa constancia de seguimiento realizado por la entonces Subdirección de Calidad Ambiental, a la Resolución No. 774 del 21 de mayo de 1998, razón por la cual no se pudo constatar que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3, referente a la compensación que debía realizar el beneficiario.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 1315 de 1997, la Secretaría Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido más de cinco (5) años desde que el Acto Administrativo otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que le corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución en mención.

Expediente No. DM 031997001315  
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quisada  
Revisó: Diego Díaz- Secretaría Distrital de Ambiente.

**Bogotá sin indiferencia**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: "El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto".

Que el Artículo 66 de l Código Contencioso Administrativo establece: " *Perdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A , concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 774 del 21 de mayo de 1998, respecto de la compensación solicitada en el artículo 3 de la Resolución donde se autorizó la tala al señor CARLOS ALBERTO LEON, en calidad de Administrador de Bienes Comunes del Conjunto Residencial Cerros de Suba Casas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor CARLOS ALBERTO LEON, en calidad de Administrador de Bienes Comunes del Conjunto Residencial Cerros de Suba Casas o a quien haga sus veces, en la Avenida Suba No. 136 – 30.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local correspondiente para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaría de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Archivar el Expediente Numero 1315 de 1997, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 31 AGO 2007

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente